



**SENTENCIA DEFINITIVA  
(Dependencia Económica)**

Aguascalientes, Aguascalientes; a quince de abril de dos mil veintiuno.

**VISTOS** para resolver en los autos del expediente número **0310/2021** relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria para acreditar **DEPENDENCIA ECONÓMICA** que promueven **\*\*\*\*\*** que hoy se dicta y;

**CONSIDERANDO**

I.- La parte promovente **\*\*\*\*\*** mediante escrito presentado ante este juzgado promueven diligencias de jurisdicción voluntaria para acreditar que eran dependientes económicos de su **\*\*\*\*\* \*\*\*\*\***.

II.- La parte promovente señala que su **\*\*\*\*\***, falleció el **\*\*\*\*\***, que éste vivía en compañía de sus **\*\*\*\*\***; laboraba en la empresa denominada **\*\*\*\*\***; que su finado **\*\*\*\*\*** se encargaba de solventar todos los gastos de la casa, así como también se hacía cargo económicamente de los promoventes, cubriendo de manera íntegra todas sus necesidades; que éstos no cuentan con **\*\*\*\*\*** con el cual solventar sus gastos.

En este rubro, se puntualiza que lo manifestado por los promoventes, se tiene por reproducido como si a la letra lo fuere, en obvio de espacio y tiempo, considerando además que su transcripción no constituye un requisito formal que de manera indispensable deba consignar la presente sentencia en términos del artículo 83 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

En auto de radicación, se ordenó dar vista al Agente del Ministerio Público de la Adscripción para la intervención legal que la Ley le confiere, sin que haya manifestado oposición con las presentes diligencias, pues si bien se reservó el derecho para emitir

opinión hasta en tanto se desahogara la información testimonial, dicha representación social no acudió a la audiencia a oponerse no obstante que tuvo conocimiento del día y hora en que se celebraría.

**III.-** Esta autoridad es competente para conocer de las presentes diligencias tramitadas en la vía de Jurisdicción Voluntaria, de conformidad con lo previsto por la fracción VIII del artículo 142 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, el cual dispone que es Juez competente en los actos de Jurisdicción Voluntaria, en los casos en que la parte promovente tenga su domicilio en esta Ciudad de Aguascalientes.

Además la vía de Jurisdicción Voluntaria promovida por \*\*\*\*\* lo es conforme lo previsto en el procedimiento establecido en el Título Décimo Cuarto del Código Adjetivo de la materia.

**IV.-** Que la pretensión de la parte promovente \*\*\*\*\* se analiza en los siguientes términos:

Los promoventes pretenden que se declare por esta autoridad que eran dependientes económicos de \*\*\*\*\* , por ello se requiere determinar que significa dependencia económica, siendo que esta: "Significa que una persona satisfaga sus necesidades alimenticias con los ingresos que percibe otro, necesidades que comprenden la satisfacción de vestido, vivienda, salud, educación, transporte y alimentación."

Conforme a lo anterior, es claro que se tiene que demostrar que:

- a).- Una persona obtiene u obtenía ingresos.
- b).- Que los ingresos sirven o servían para satisfacer las necesidades alimentarias de otro.

Elementos anteriores que se tienen por demostrados en autos, toda vez que \*\*\*\*\* para acreditar los extremos de su solicitud ofrecieron como pruebas de su parte las siguientes:

**La testimonial**, a cargo de \*\*\*\*\* , testigos que fueron coincidentes en señalar \*\*\*\*\* , falleció el \*\*\*\*\* , que éste vivía



junto con sus \*\*\*\*\* , es decir los promoventes, y era quien cubría todos los gastos del hogar y de sus \*\*\*\*\* que la promovente siempre se ha dedicado al hogar, en tanto que el accionante no tiene un trabajo estable debido a su edad; que \*\*\*\*\* , fue \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , y tenía un empleo remunerado, testimonio al que se le concede pleno valor probatorio, pues las testigos declararon sobre hechos que conocen por sí mismas, son susceptibles de ser conocidos por medio de los sentidos, lo hicieron de manera clara, precisa, sin dudas ni reticencias, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**Documentales públicos**, consistente en el atestado de nacimiento de \*\*\*\*\* , atestado de matrimonio de los promoventes; atestados de nacimiento y defunción de \*\*\*\*\* , así como constancias de inexistencia de matrimonio e inexistencia de hijos respecto del de cujus, cuyo valor probatorio es pleno en términos de lo que disponen los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, y con los cuales se acredita que \*\*\*\*\* es \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , que \*\*\*\*\* , falleció el \*\*\*\*\* , era \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* .

Así, al haberse demostrado que los promoventes \*\*\*\*\* dependían económicamente de su \*\*\*\*\* ; por lo tanto, quedaron satisfechos los elementos que se contienen al inicio del presente considerando así como lo previsto por los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y se declaran **procedentes** las presentes diligencias en sus términos.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo además en los artículos 788 y 789, 790, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, **se resuelve:**

**PRIMERO.-** Se declaran **procedentes** las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

**SEGUNDO.-** Se declara que \*\*\*\*\* dependían económicamente de \*\*\*\*\*.

**TERCERO.-** Se ordena expedir copias certificadas de la presente sentencia a costa de la parte interesada.

**CUARTO.-** Se ordena la devolución de los documentos originales que fueron exhibidos en autos, previa copia certificada que de los mismos se deje en autos.

**QUINTO.-** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**SEXTO.-** Notifíquese y cúmplase.

**ASÍ,** lo sentenció y firma la **licenciada VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto Familiar del Estado, ante la **licenciada MAYRA MARLENE VELASCO MARQUEZ**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día **dieciséis de abril de dos mil veintiuno**, lo que hace constar la **licenciada MAYRA MARLENE VELASCO MARQUEZ**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

“La licenciada **ROSALBA CABRERA GUTIÉRREZ** Secretaria de Acuerdos de Estudio y/o Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia ó resolución **0310/2020**, dictada en **quince de abril de dos mil veintiuno** por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de **cinco** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales de Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió **el nombre de las partes, testigos, fechas y demás datos generales** información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.”